

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	María Cecilia Vélez Sarrazola y otros
Demandados	Liberty Seguros S.A. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00106-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora memoriales / Se tiene notificados personalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA -COOPETRANSA y por conducta conluyente a JHON JAIRO SEPULVEDA GIRALDO / Incorpora contestaciones/ Reconoce personería

Se incorpora al expediente digital, memorial allegado mediante correo electrónico del 28 de junio de 2021, por la parte demandante, informando las notificaciones realizadas a las codemandadas LIBERTY SEGUROS S.A al correo co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com y a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA -COOPETRANSA al correo electrónico contactenos@coopetransa.co¹, efectuada en debida forma de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, tal como se observa a pdf 19.

La notificación personal de las demandadas se entendió realizada el día 30 de junio de 2021, por lo que los términos para la contestación de la demanda, empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

De otro lado, frente a la solicitud que realiza del emplazamiento del señor **JHON JAIRO SEPULVEDA GIRALDO**, se le pone de presente que el día 26 de julio hogaño, por Secretaría del despacho, se realizó el ingreso de los datos del codemandado en el Registro Nacional de Emplazados visible a pdf 17 del cuaderno principal.

Ahora bien, como todos los citados allegaron contestaciones de la demanda, se procede a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

¹ Véase pdf 18 del cuaderno principal

En primer lugar, se incorpora la contestación a la demanda realizada por **LIBERTY SEGUROS S.A** visible a pdf 20 y ss, allegada el día 07 de julio de 2021, dentro del término legal.

Por lo anterior, se le reconoce personería para actuar al abogado JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS con T.P. 106.497 del C. S. de la J. que a su vez sustituye el poder a la sociedad ABOGADOS PINEDA ASOCIADOS S.A.S., conforme al artículo 75 del C.G.P., para que represente los intereses de la demandad, conforme al poder inicial conferido.

En segundo lugar, se advierte que el día 23 de julio de 2021, la sociedad demandada, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA – COOPETRANSA**, y el codemandado que fuera emplazado **JHON JAIRO SEPULVEDA GIRALDO**, a través de apoderado judicial, allegan mediante correo electrónico, contestación a la demanda dentro del término legal².

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente al codemandado **JHON JAIRO SEPULVEDA GIRALDO** en los términos del artículo inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, se reconoce personería al abogado GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA con T.P. 67.159 del C. S. de la J. para que represente sus intereses conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

² Véase pdf 30 y ss del cuaderno principal